

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
24 JUL 2026

OFICIO NÚMERO: LXVI/JUCOPO/TCN/0295/2026

ASUNTO. SE REMITE INICIATIVA

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EN SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.**

TANIA CABALLERO NAVARRO, Diputada por el Distrito V, Nochixtlán, Oaxaca; con las facultades conferidas en el artículo 50 fracción I de la Ley Fundamental en el Estado y, por disposición expresa del artículo 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en relación con el artículo 3 fracción XVIII del Reglamento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; solicito remita para inscripción del orden del día de la próxima sesión la: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 72 Y 118, SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 59 Y EL ARTÍCULO 119, TODOS DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

En San Raymundo Jalpan; Oaxaca a 24 de julio de 2026.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
DISTRITO V, NOCHIXTLÁN, OAXACA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

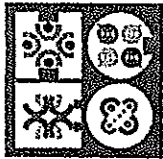
LXVI LEGISLATURA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL EDO. DE OAXACA

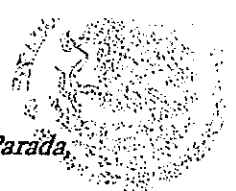
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
24 JUL 2026

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGISLATIVA
Y ADMINISTRATIVA



HONORABLE "2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
CONGRESO ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

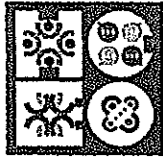
**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

**TANIA CABALLERO NAVARRO, DIPUTADA LOCAL POR EL
DISTRITO V, CON CABECERA EN NOCHIXTLÁN OAXACA,** con
fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción
I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de
Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta
Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59, 72 Y 118, Y SE DEROGA EL
ARTÍCULO 119, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE
OAXACA.**

CONSIDERACIONES:

El estado civil de las personas es una decisión personal y debe ser
respetado; de forma estricta y conforme al derecho privado, el estado
civil de las personas es soltera o casada; sin embargo, la costumbre y la
práctica ha permitido que se considere como estado civil a la persona
viuda, divorciada o en unión libre, lo que no es correcto.

El párrafo segundo del artículo 2 del Código Civil para el Estado de
Oaxaca, establece que la protección que concede la Ley a todo varón y a



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
EXCELENTÍSSIMO

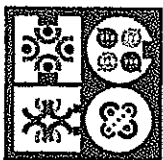
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

la mujer abarca todos los derechos inherentes a la personalidad y a la dignidad humana.

Sin embargo, actualmente el Código Civil en nuestro estado, prevé que cuando se determine el Divorcio, el Juez o la autoridad Administrativa debe remitir la sentencia o la resolución al oficial del Registro Civil, para la **anotación marginal** en el acta de nacimiento de la persona, por consecuencia, esta anotación al margen aparecerá en lo subsecuente cuando se reimprima o se solicite una acta de nacimiento, lo que sin duda conlleva a que se haga publico el precedente o antecedente de que una persona se ha divorciado, por lo que esta situación es discriminatoria.

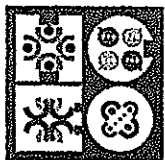
En efecto, hacer publico los datos de una sentencia relativa al divorcio o disolución del matrimonio de las personas es considerado un acto discriminatorio, así se determinó en la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo en Revisión 468/2024, como se puede apreciar del fragmento público del proyecto de sentencia del amparo en el que se analizó la constitucionalidad de los artículos 36 y 100 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco y en los que se resolvió que dichos artículos son violatorios de los derechos a la no discriminación y a la protección de datos personales, así como del libre desarrollo de la personalidad.

La Sentencia emitida por los magistrados integrantes de la entonces primera Sala del Máximo Tribunal del País, al resolver un amparo Indirecto en revisión, hace referencia a los antecedentes que son



- a) Una pareja casada civilmente, promovieron juicio civil ordinario de divorcio por mutuo consentimiento, disuelto el vínculo el juez, ordenó remitir la copia de la sentencia al oficial del registro Civil Correspondiente para hacer las *anotaciones marginales correspondientes en las actas de nacimiento de los promoventes*.
- b) *Con posterioridad* uno de los recurrentes al solicitar su acta de nacimiento advirtió los datos relativos al divorcio anotados, por lo cual solicitó al oficial del registro civil la cancelación de los datos marginales relativos tanto al matrimonio como al divorcio que fueron ordenados por el juez; sin embargo, la respuesta fue negativa dado que los artículos 100 y 36 del código civil de la entidad prescribían tal disposición.
- c) *Inconforme de esta situación, la promovente promovió Amparo indirecto y reclamó del congreso del estado todo el proceso legislativo por el cual se emitieron los artículos de referencia, así como el escrito de respuesta de la autoridad que se negó a retirar o cancelar la anotación marginal de su acta de nacimiento.*
- d) *El amparo indirecto fue sobreseído, por lo que la recurrente acudió al tribunal de alzada en revisión, posteriormente el Tribunal Colegiado solicitó a la Corte Suprema del País, conociera del asunto y esta aceptó por considerarlo un caso relevante y trascendencia, por tratarse de un asunto con relación directa al a protección de datos personales, no discriminación y libre desarrollo de la personalidad respecto de anotaciones marginales en actas del registro civil.*

Finalmente, la sentencia de la Suprema Corte determinó que la manera en como se regule la figura (anotaciones marginales respecto al estado

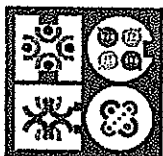


civil de las personas), es contraria a los derechos humanos, a la protección de datos personales y no discriminación.

Por tanto, con el precedente antes referido y con la reforma que se propone, se busca que las personas puedan obtener copias de su acta de nacimiento **sin verse obligadas a divulgar su estado civil o su divorcio** lo que **garantiza su derecho a la privacidad, a la protección de datos personales, así como a la igualdad y no discriminación.**

Para mayor ilustración de la reforma que se plantea, se inserta a continuación el siguiente cuadro comparativo.

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 59.- Todo acto del estado civil relativo a otro ya registrado, deberá anotarse a petición de los interesados, al margen del acta relativa. La misma anotación deberá hacerse cuando lo mande la Autoridad Judicial o lo disponga expresamente la Ley. Se hará referencia de las anotaciones que modifiquen el estado civil de las personas en todas las certificaciones de datos que se expidan.	Artículo 59.- Todo acto del estado civil relativo a otro ya registrado, deberá anotarse a petición de los interesados, al margen del acta relativa. La misma anotación deberá hacerse cuando lo mande la Autoridad Judicial o lo disponga expresamente la Ley. SE DEROGA.
Artículo 72.- En las actas de nacimiento por ningún concepto se asentarán palabras que califiquen a la persona registrada. En cualquier acta de nacimiento que contenga dicha nota se	Artículo 72.-En las actas de nacimiento por ningún motivo se asentarán palabras que califiquen a la persona registrada. Para el caso que el acta de nacimiento contenga anotación alguna



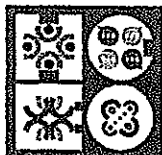
HONORABLE "2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
CONGRESO ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."
DEL ESTADO
DE OAXACA
LEGISLATURA

testará de oficio por quién tenga a su cargo las formas.	relativa a calificación del estado civil de la persona registrada, la solicitud para su cancelación se hará ante la Dirección del Registro Civil en la Entidad.
Artículo 118.- Extendida el acta se anotarán las de nacimiento y matrimonio de los divorciados, y la copia de la sentencia mencionada servirá para formar el apéndice correspondiente conforme a las disposiciones de este Código.	Artículo 118.- Extendida el acta de divorcio, se anotará en la de matrimonio, y la copia de la sentencia o resolución servirá para formar el apéndice correspondiente conforme a las disposiciones de este Código.
Artículo 119.- Cuando el nacimiento o matrimonio de los divorciados se haya inscrito en lugar distinto de aquél en que se tramitó el juicio o siguió el divorcio administrativo, remitirá la sentencia o en su caso la copia del acta que decreta el divorcio, al Oficial del Registro Civil correspondiente para que haga las anotaciones del caso	Artículo 119.- se deroga

Por lo antes expuesto, someto a consideración del pleno legislativo el siguiente:

DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REFORMAN LOS ARTÍCULOS 72 Y 118, SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 59 Y EL ARTÍCULO 119, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 59.- ...

SE DEROGA.

Artículo 72.-En las actas de nacimiento por ningún motivo se asentarán palabras que califiquen a la persona registrada. Para el caso que el acta de nacimiento contenga anotación alguna relativa a calificación del estado civil de la persona registrada, la solicitud para su cancelación se hará ante la Dirección del Registro Civil en la Entidad.

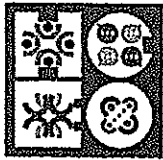
Artículo 118.- Extendida el acta de divorcio, se anotará en la de matrimonio, y la copia de la sentencia o resolución servirá para formar el apéndice correspondiente conforme a las disposiciones de este Código.

Artículo 119.- SE DEROGA.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

SEGUNDO: Para la solicitud de cancelación a que se refiere la reforma al artículo 72, la persona titular de la Dirección de Registro Civil, tendrá la facultad de ordenar la cancelación, teste o eliminación del texto correspondiente, previo pago de derechos que realice personalmente el



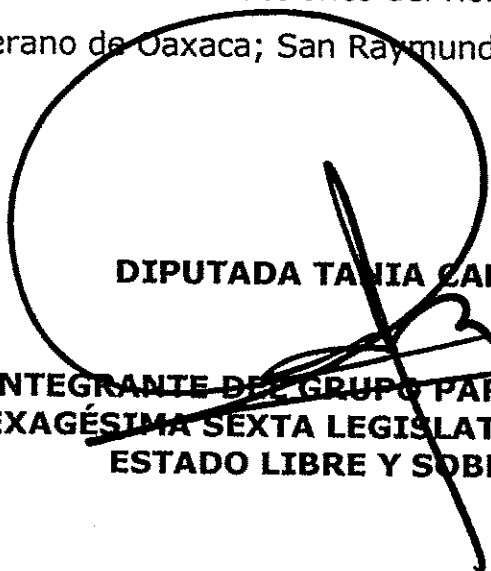
HONORABLE "2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
CONGRESO ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."
DEL ESTADO
DE OAXACA
LEGISLATURA

interesado, su apoderado o quien acredite y justifique plenamente el derecho para su realización.

TERCERO: La persona Titular del Registro Civil, realizará las adecuaciones correspondientes en el Reglamento interno de la Dependencia.

CUARTO: Publíquese.

Dado, en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de julio de 2026.


DIPUTADA TANIA CABALLERO NAVARRETE
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LVI LEGISLATURA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.